



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN-LA GUAJIRA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00007-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre el traslado de las excepciones de mérito promovidas por la apoderada de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

El artículo 443 del C.G.P dispone frente al traslado de las excepciones de mérito lo siguiente:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Frente a las excepciones de mérito propuesta por la ejecutada a la parte demandante, corresponde correr traslado de las misma, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior en atención a la precitada disposición normativa.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el demandado MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN-LA GUAJIRA.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Doctora MAIRA ALEJANDRA DAZA SUÁREZ apoderada de la parte ejecutada el MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN-LA GUAJIRA por el término de diez (10) días, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER como apoderada de la parte ejecutada a la doctora MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN-LA GUAJIRA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.121.042.952 y tarjeta profesional N° 270.591 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS